Asunción, **jueves, 03 de diciembre de 2020.**

Señor:
Abog. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
P r e s e n t e

Me dirijo a esa Dirección, en atención a la NOTA DE REPARO DNC Nº 25735/2020, relacionado al llamado a Contratación Vía Excepción Adquisición de Tierras Distrito de Lima - Dpto. de San Pedro - ID. 387.142, a los efectos de responder al reparo realizado en la citada nota.

En los Aspectos Observados:

Punto 1:

Habiendo el propietario manifestado su Carta de Aceptación de la Tasación de fecha 19 de noviembre de 2020 a la Tasación realizada en el 2017, y no existiendo un pedido expreso por parte del mismo de una RETASACIÓN, y considerando que un posible incremento en el precio (explicado en la nota de reparo anterior) generaría una erogación mayor a las arcas del estado, esta Convocante REITERA que no consideró necesaria ni mucho menos apropiada la retasación del presente inmueble en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4° de la Resolución MOPC N° 898/2014, asumiendo el INDERT la responsabilidad total de la misma. Solicitamos encarecidamente considerar las responsabilidades de cada parte, de manera a evitar reparos innecesarios que sólo generen un trámite más prolongado al proceso licitatorio objeto del presente.

Punto 2:

El INDERT es el Organismo de Aplicación que tiene por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, dicho esto, y con la intención de ser más específico sobre las facultades que tiene el Instituto, es importante mencionar algunos articulados de la Ley N° 1.863/02 "Que establece el Estatuto Agrario" y de la Ley N° 2.419/04 "Que crea el Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)":

Ley 1863/02 Que Establece el Estatuto Agrario Titulo III – De los Asentamientos Coloniales Art. 19° De las tierras destinadas a la Colonización y la Reforma Agraria. Se destinarán a los fines de la presente ley: inciso b) las tierras del dominio privado adquiridas en forma directa por el Organismo de Aplicación. Este artículo refiere a la adquisición de inmuebles en forma directa.

Ley 1863/02 Que Establece el Estatuto Agrario Capítulo II. De los inmuebles Rurales Colonizables. Los latifundios, Declaración. Compra. Permuta. Expropiación. Art. 73°. - Gestión de compra o permuta. Pedido de Expropiación. Transcurrido sin respuesta el plazo de treinta días, o si ésta fuese negativa, el Organismo de Aplicación podrá gestionar con el propietario la compra o permuta. Si en los treinta días siguientes no hubiere acuerdo, el Organismo de Aplicación solicitará al Poder Ejecutivo que promueva la expropiación del inmueble…". En este punto, es importante mencionar que existe acuerdo pleno por parte del propietario.

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Víctor Fernández Arrúa
Director General
UOC

Ley 1863/02 Que Establece el Estatuto Agrario TITULO X Capítulo Único. De la Expropiación. Art. 94°. – Interés Social: Declárese de interés social y sujetos a expropiación de los inmuebles rurales de dominio privado siguientes: "… En los casos comprendidos en los incisos "b" y "c", no habrá lugar a expropiación, si el propietario manifiesta su voluntad de proceder a la colonización privada o en su caso a otorgarles en propiedad las áreas ocupadas en un plazo no mayor a noventa días…". Nuevamente, este articulado menciona que no sería necesaria proceder a la expropiación si el propietario manifiesta su voluntad.

El *Art. 7° - POLÍTICAS INSTITUCIONALES BÁSICAS. de la Ley 2419/04 menciona en su inciso d) promover el acceso a la tierra para el sector campesino fortaleciendo las organizaciones asociativas de producción*. Este artículo refiere a la calidad del Organismo de Aplicación en cuanto a promover el acceso a la tierra.

La *Ley 2419/04 Capitulo II - De las Autoridades del INDERT - Art. 14° inciso d) resolver la adquisición de inmuebles destinados a los fines del Estatuto Agrario, y los montos de indemnización a ser pagados por expropiación con acuerdo a la Ley;* Este capítulo refiere a dos puntos específicos cuando el Presidente del Instituto con Acuerdo y dictamen vinculante de la Junta Asesora y de Control de Gestión resuelve la adquisición de inmuebles destinados a los fines del Estatuto Agrario, la cual consiste en analizar las características del inmueble, el arraigo de los campesinos que viven en la misma mediante estudios técnicos, censos, comisiones vecinales, que incluyen también los costos por el inmueble previa tasación del M.O.P.C. (en este caso), con los factores que inciden en la viabilidad de la adquisición y su mecanismo (vía de la excepción) que posteriormente con la facultad otorgada en el mencionado artículo se resuelve fijar el precio convenido con el propietario; en el segundo punto simplemente se encarga de resolver el monto para el pago de una indemnización por expropiación en cumplimiento a la Ley que lo expropia.

Por tanto, existiendo normativa y base legal creemos justificado las modificaciones de la Carta de Invitación Estándar, documento éste que durante ejercicios fiscales anteriores venimos modificando en el mencionado punto a fin de salvaguardar los intereses institucionales y del Estado en cumplimiento a los principios generales de las Contrataciones Públicas.

Punto 3:

El Decreto Reglamentario del PGN 2020 N° 3264/2020 en su artículo 331 establece: "*… y acreditar la razonabilidad del precio abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC, o de cualquier otra Institución Pública que cuente con una Oficina Técnica autorizada para realizar tasaciones, además de la documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la DNCP*", por lo que continuando a lo observado en el punto 1, seguimos tomando como referencia válida la tasación realizada en año 2017.

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Víctor Fernández Arrúa
Director General

Punto 4:

Como Organismo de Aplicación, tenemos la obligación de velar por los intereses del Estado, y por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, con la intención de promover el acceso a la tierra rural, saneando y REGULARIZANDO su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo conducente a la consolidación de los productores beneficiarios.

El INDERT como organismo de aplicación y en base a su disponibilidad presupuestaria y por prudencia administrativa, realiza la presente aclaración a fin de que el proceso de adquisición objeto del presente llamado no sufra retrasos y pueda ser ejecutada dentro del ejercicio fiscal 2020.

Sin otro particular me despido de usted con mis consideraciones más distinguidas.

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Victor Fernández Arrúa
Director General
UOC

VICTOR FERNÁNDEZ ARRÚA
Director General de la U. O. C.